



UNIVERSIDAD VERACRUZANA INSTITUTO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2006

CENTRO DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO DEL CINIF
BOSQUE DE CIRUELOS 186, PISO 11
FRACC. BOSQUES DE LAS LOMAS
C.P. 11700, MEXICO D. F.
contacto.cinif@cinif.org.mx

ASUNTO: comentarios auscultación NIF C-13
REFERENCIA: **018-06**

El proceso de auscultación en que se encuentra la Norma de Información Financiera (NIF), NIF C-13 **Partes relacionadas** (norma particular de revelación), durante el que se convoca la participación con comentarios y sugerencias, es coincidente con nuestro interés disciplinario y profesional por lo que en esta primera etapa presentamos los siguientes comentarios:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Apreciamos que en su parte introductoria se hace manifiesta la justificación para revelar con la mayor claridad posible la existencia de relaciones y operaciones que puedan afectar las condiciones de una entidad económica emisora de información financiera e influir en sus resultados o posición financiera y, por tanto, en la toma de decisiones de los usuarios generales, aspecto que a nuestro parecer es de mas relevancia que la procuración de convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad; convergencia que de acuerdo a lo expresado es la principal motivación de adecuación y actualización de la Norma vigente en el Boletín C-13.

A partir de lo anterior se destaca (IN 5 a)) la inclusión en el concepto de partes relacionadas tanto de los integrantes como de la unidad económica que surge de un "negocio conjunto" (joint venture), término del que no se presenta en la sección correspondiente concepto alguno o referencia que lo clarifique, aspecto que estimamos importante considerando: que no se dispone de precisión legal de su concepción, así como lo estipulado respecto a la personalidad de la



entidad económica en los párrafos 21 a 23 de la NIF A-2¹, por lo que el uso de la designación “negocio conjunto” como término genérico puede resultar confuso mas allá del ámbito de las entidades económicas que desarrollan este tipo de operaciones particularmente considerando que su antecedente es fundamentalmente contractual con características y etapas de variadas condiciones y efectos en su operatividad e identificación.

2. En cuanto a la terminología que se utiliza y la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), observamos que en el párrafo IN 1, se utiliza el término “**Operaciones**” cuando en las traducciones de las NIIF y las NIC, se hacen uso del término “**Transacciones**”; mismo que ha sido utilizado en los boletines de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados por lo que resultaría de interés confirmar si son términos sinónimos o requieren diferenciarse.
3. En la sección correspondiente a Bases del Marco Conceptual se sugiere modificar el segundo y tercer renglón del párrafo IN 7 como a continuación se detalla:

En atención a la NIF A-2, *Postulados Básicos*, para considerar la existencia de partes relacionadas, **debe atenderse a la sustancia económica de la relación entre las partes con independencia de la forma legal de dicha relación.**

En atención a la NIF A-2, *Postulados Básicos*, para considerar la existencia de partes relacionadas, **debe otorgarse prioridad al fondo o sustancia económica de la relación entre las partes sobre la forma legal de dicha relación.**

De esta forma si se utiliza la NIF A-2 como base del Marco Conceptual para la elaboración de la NIF C-13 Partes Relacionadas, estimamos correcto para una mejor referencia y comprensión, aplicar algunos de los términos utilizadas en los tres últimos renglones del párrafo 10 de esa Norma.

¹ 21 - La unidad económica se presume como una unidad identificable con personalidad independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores, por lo que solo deben incluirse en la información financiera los activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable de este ente económico independiente



A LOS ASPECTOS NORMATIVOS

OBJETIVO

4. Tomando en cuenta que el objetivo la da fundamento a la NIF nos permitimos sugerir que su redacción además de incluir a quien se dirige se adecue al sentido normativo en la forma siguiente:

Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas particulares de revelación aplicables a las entidades económicas informantes de transacciones con partes relacionadas

Evitando la explicación adicional que tiene carácter justificativo y se encuentra establecida en la introducción.

ALCANCE

5. En este apartado manifestamos nuevamente nuestra inquietud en relación al alcance que, por transferencia a lo dispuesto en la NIF A-3 *Necesidades de los usuarios y objetivos de la información financiera*, resulta el siguiente:

"2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todo tipo de entidades.

3 Si bien la norma pareciera estar dirigida a entidades lucrativas, en su esencia la normatividad también es aplicable a entidades con propósitos no lucrativos. Dado que ambas tienen ciertas diferencias en sus características particulares, al final de la presente NIF, se describen algunas necesidades y limitaciones que son específicas para las entidades que no persiguen fines de lucro.

4 Por otro lado, aun cuando no existe evidencia de que los objetivos de la información financiera previstos en esta NIF, sean inadecuados para la emisión de información financiera de carácter externo por parte de entidades del sector gubernamental, *es necesario un estudio para definir las características propias de dichas entidades y, con base en ello, definir normatividad contable apropiada.* En tanto se establece dicho marco normativo, *cualquier entidad que deba o tome la decisión de acogerse a esta normatividad debe cumplir con todo lo dispuesto en la misma.*"

Donde a pesar de la salvaguarda prevista consideramos que resultaba mas adecuada la delimitación establecida en los términos del párrafo 4 del Boletín C-13 vigente

"Las reglas de este boletín no son aplicables a las entidades gubernamentales y a empresas de participación estatal mayoritaria a menos que estas tengan acciones colocadas entre el gran publico inversionistas",



Además de tomar en cuenta que la NIF A-3 prevé en sentido general lo siguiente:

“ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS

48 Igual que en el ambiente de negocios lucrativos, los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos deben ser capaces de transmitir información que satisfaga al usuario general; *no obstante, dichos estados financieros deben ser adaptados a las características particulares de las entidades con propósitos no lucrativos.*

49 La información financiera debe servirle al usuario general de una entidad con propósitos no lucrativos, además de lo mencionado en el párrafo 22, para:

- a) evaluar en el largo plazo si con la asignación de recursos, estas organizaciones, pueden continuar logrando sus objetivos operativos a un nivel satisfactorio para los patrocinadores, los beneficiarios, la economía o la sociedad y, por tanto, si los recursos disponibles son suficientes para proporcionar servicios y lograr sus fines sociales. Las decisiones de los patrocinadores relacionadas con la entrega potencial de recursos, incluyen expectativas respecto a los servicios de la organización en el futuro, las cuales, generalmente, están basadas, al menos en parte, en las evaluaciones del desarrollo de la entidad; y
- b) analizar si se mantienen fuentes apropiadas de contribuciones y donaciones para seguir proporcionando sus servicios de manera satisfactoria y, por ende, facilitar el logro de conclusiones sobre la continuidad de la entidad en el futuro.

50 *Para las entidades con propósitos no lucrativos se deben tener presentes, en adición a lo mencionado en el párrafo 47, las siguientes limitaciones en el uso de los estados financieros:*

- a) los precios de venta de productos o servicios prestados pueden ser menores a su costo o sin cargo alguno al beneficiario y, por tanto, el nivel de ingresos puede no ser representativo del desarrollo de las actividades de la entidad;
- b) los ingresos recibidos por la entidad con propósitos no lucrativos no compensan necesariamente a los costos para concluir acerca de niveles de eficiencia; y
- c) los activos y pasivos, así como, los costos y gastos de las entidades con propósitos no lucrativos que pudieran derivar de servicios de voluntarios efectuados por su cuenta, pueden no estar incluidos en las cifras de los estados financieros, así como las contribuciones en especie efectuadas por los mismos y, por tanto, éstos pueden no ser representativos de la información que dichas entidades usualmente muestran.

51 Para que el usuario general pueda evaluar la efectividad y eficiencia de los servicios de las entidades con propósitos no lucrativos, en adición al contenido de los estados financieros, debe agregarse información estadística y narrativa sobre aspectos no financieros, que pueda permitir a dicho usuario formarse un juicio apropiado acerca de los objetivos logrados por la entidad



De acuerdo a lo anterior, que alude a variadas prevenciones para los aspectos informativos inherentes a entidades económicas lucrativas y con propósitos no lucrativos y, que en estas últimas se agrupan a las entidades gubernamentales que deben sujetarse en primer instancia a normativas de orden jurídico, cabe esperar que las normas particulares prevean diferenciación en el alcance que las oriente al real alcance de la disposición reiterándose la continuidad de la existencia de una norma que resulta sustancial para las entidades conformadas en grupos empresariales y de participación en el mercado de capitales mas no aplicada generalizadamente en el conglomerado del sector gubernamental y de las medianas y pequeñas empresas, quienes resultaran calificables como incumplidas al momento de acudir a dictaminar su información financiera.

En este sentido reiteramos evaluar la conveniencia de estratificar y diferenciar entidades a las que resulta necesario cumplir con la NIF en comentario de aquellas que por sus características jurídicas económicas y administrativas puedan considerar la aplicación de un procedimiento alterno sin que por ello resulten en incumplimiento de la norma.

DEFINICIÓN DE TERMINOS.

6. En concordancia con lo comentado en el punto 1 sugerimos Incluir en la definición de términos en el párrafo 3, inciso b), subinciso ii) el término de “Negocio Conjunto”, lo que por otra parte guardaría consistencia con lo mencionado en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 31. “Participación en Negocios Conjuntos”.

Negocio Conjunto: Es un acuerdo contractual en virtud del cual dos o más participes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto.

7. A su vez se tendría que incluir la definición de lo que es un “Control Conjunto” tal y como lo menciona la NIC 24. (Partes Relacionadas).
8. En el mismo párrafo 3 subinciso. v) Incluir la definición de “Remuneraciones”; así como en el renglón que dice “(incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios posretiro), ya sea...”, hace falta agregar los Pagos basados en Acciones y ejemplificar en el mismo párrafo cada uno de los beneficios como lo menciona la NIC 24. O bien en el párrafo 8, ejemplificar cada uno de acuerdo al inciso correspondiente.



9. Al confrontar el párrafo 3 con la presunta amplitud del alcance se acrecienta la inquietud intentado explicitar como operarían algunas de estas definiciones en el ámbito de las dependencias y entidades del sector gubernamental (p.e. los de los incisos b), d), f) o g)) que son regulados mediante normas jurídicas particulares.

NORMAS DE REVELACION

10. El párrafo 5 a letra dice "Las partidas similares a revelar deben agruparse a menos que se considere necesario destacar cierta información para comprender los efectos de las operaciones", conservando en esencia la redacción que presenta el boletín C-13 vigente, por lo que se sugiere modificar el párrafo de acuerdo a la tendencia que marcan las Normas Internacionales, quedando de la siguiente forma:

Las partidas similares a revelar deben agruparse, a menos que se considere necesario desagruparlas para comprender los efectos de las operaciones de partes relacionadas en los Estados Financieros de la Entidad Económica Emisora.

INSTITUTO DE LA CONTADURIA PÚBLICA
UNIVERSIDAD VERCRUZANA

C.P.C. GERARDO E. LEON HERNANDEZ
geleon@uv.mx

C. P. RAFAEL G. MORENO LUCE
ramoreno@uv.mx

M.F. MA. DEL CARMEN GARCIA
GARCIA
cgarcia@uv.mx

M.A. LEONEL LARA SERNA
leodenells@hotmail.com